

Aprueba las negociaciones de Convenios de Préstamo celebrados con OFID y FIDA para la ejecución del Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte

DECRETO NÚMERO 29-2011

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 119, inciso j) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de las obligaciones fundamentales del Estado se encuentra impulsar activamente programas de desarrollo rural que tiendan a incrementar y diversificar la producción nacional, por lo que el Gobierno de la República de Guatemala solicitó apoyo financiero al Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional –OFID-, y al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA-, para la ejecución de un programa que permita reducir en forma significativa la pobreza, prevenir la discriminación y exclusión de las poblaciones más pobres, indígenas y no indígenas de la Región Norte de Guatemala, a través del desarrollo socioeconómico de las áreas rurales de una manera comprensiva, ambientalmente sostenible y con equidad de género.

CONSIDERANDO:

Que el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional –OFID-, y al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola –FIDA-, aprobaron otorgar el financiamiento requerido, con carácter reembolsable por los montos de hasta quince millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15,000,000.00) y doce millones cien mil Derechos Especiales de Giro (DEG 12,100,000.00) respectivamente, con el objeto de apoyar la ejecución del Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación y autorización. Se aprueban las negociaciones de los Convenios de Préstamo a ser celebrados entre la República de Guatemala y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional – OFID-, y al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola –FIDA-, que apoyarán la ejecución del Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte. Asimismo, se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba los Convenios indicados, especialmente bajo las condiciones financieras que en este artículo se detalla.

De conformidad con el Convenio de Financiamiento, las principales características financieras de los préstamos serían las siguientes:

DESCRIPCIÓN	FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA -FIDA-	FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL -OFID-
MONTO:	Por doce millones cien mil Derechos Especiales de Giro (DEG 12,100,000.00).	Quince millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15,000,000.00).
DESTINO:	Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte.	Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte.
ORGANISMO EJECUTOR:	Fondo Nacional para la Paz –FONAPAZ-.	Fondo Nacional para la Paz – FONAPAZ-.
PLAZO:	Dieciocho (18) años, incluyendo tres (3) años de período de gracia.	Veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años de período de gracia.
TASA DE INTERÉS:	El Prestatario pagará al Fondo intereses sobre el principal del Préstamo pendiente de reembolso, a una tasa equivalente a la Tasa de Interés de Referencia del FIDA.	El Prestatario pagará una tasa del tres punto cuatro por ciento (3.4%) anual de acuerdo a lo que establece el Convenio de Préstamo.
AMORTIZACIÓN:	Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.	Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.
COMISIONES:		Una tasa del uno por ciento (1%) anual de acuerdo a lo que establece el Convenio de Préstamo.

Artículo 2. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas de los Convenios de Préstamo que se autorizan. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos

derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras de los Convenios de Préstamo que se autorizan en el artículo anterior, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 3. Adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes, obras y servicios que se efectúen con los recursos provenientes de los préstamos cuyas negociaciones son aprobadas por este Decreto, observarán lo que para el efecto establezcan los respectivos convenios que se suscriban.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

JOSÉ ROBERTO ALEJOS CAMBARA
PRESIDENTE

CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA
SECRETARIO

GUSTAVO ARNOLDO MEDRANO OSORIO
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, uno de diciembre del año dos mil once.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

COLOM CABALLEROS

Alfredo Del Cid Pinillos
Ministro de Finanzas Públicas

Carlos Larios Ochaita
Secretario General
de la Presidencia de la República